

*PROCESO EJECUTIVO
NO. 2021-00012-00/LJP*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

COOPERATIVA MULTIACTIVA MIL SERVICIOS LTDA COOPMILSERVICIOS, a través de apoderado presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de ESTHER ESLAVA LEON y MARIA ANTONIA RUEDA PABON para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de título valor pagaré No. 082.

Revisada la demanda y su escrito de subsanación cuentan en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. C.G.P, y como quiera que del título valor allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de ESTHER ESLAVA LEON y MARIA ANTONIA RUEDA PABON y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA MIL SERVICIOS LTDA COOPMILSERVICIOS por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$650.412) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 082 base de la ejecución.
2. Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$172.924) por concepto de intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1. desde el día 06 de septiembre de 2019 hasta el 31 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEIS PESOS MCTE (\$5.676.006) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 135 base de la ejecución
4. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.509.067) por concepto de intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1. desde el día 13 de septiembre de 2019 hasta el 31 de enero de 2021 y hasta



cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

5. Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHENTAY TRES PESOS MCTE (\$3.409.083) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. CO 187 base de la ejecución

6. Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$906.365) por concepto de intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1. desde el día 16 de octubre de 2019 hasta el 31 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

7. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.220.974). por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 119 base de la ejecución

8. Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$860.634) por concepto de intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1. desde el día 02 de noviembre de 2019 hasta el 31 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto a las demandadas en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a las demandadas y señálesele que pueden proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C.G del P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliada como cotizantes las demandadas ESTHER ESLAVA LEON y MARIA ANTONIA RUEDA PABON una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 20 QUE SE FIJO EL DIA: 10 de FEBRERO de 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA



**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f51127f8ad943f6d5ec1a0d8aaa30fe49c50eb4be674175b65373d4304
ee0a9**

Documento generado en 09/02/2021 01:45:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**